



ACUERDO

Por el que se establece el protocolo del proceso de consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada dirigida a personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en el Estado de Yucatán

I. INTRODUCCIÓN.

El contexto social, económico y político de los últimos años exige una transformación institucional que vincule la labor parlamentaria con las realidades palpables de la población. El Poder Legislativo del Estado de Yucatán asume el compromiso de ejercer sus atribuciones con base en datos objetivos y mecanismos democráticos que emanen de una participación ciudadana auténtica.

En este sentido, la actividad legislativa requiere de instrumentos que garanticen el diálogo y aporten información fidedigna para la toma de decisiones, asegurando la creación de productos normativos eficaces, congruentes y respetuosos de la pluralidad cultural de la entidad.

El presente Protocolo establece los parámetros rectores para el desarrollo de procesos de Consulta Previa, Libre e Informada. Su finalidad es homologar criterios de trabajo técnico y metodológico que aseguren el diseño de reformas locales legitimadas, que tutelen los derechos de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y fortalezcan el tejido social yucateco.

II. JUSTIFICACIÓN.

La Consulta Previa, Libre, Informada y Culturalmente Adecuada constituye un derecho colectivo y fundamental de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, derivado de su derecho a la libre determinación y autonomía. Su observancia representa una obligación irrenunciable, convencional e intransferible del Estado mexicano, conforme a los artículos 1o., 2o., Apartado B, fracción IX, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A través de este mecanismo, se garantiza el derecho de las comunidades a participar activamente en la toma de decisiones legislativas o administrativas susceptibles de afectarles de manera directa, o que tengan un impacto significativo en sus recursos e instituciones, usos y costumbres, formas de organización sociopolítica y esferas de vida comunitaria.

Por consiguiente, este Congreso crea el presente protocolo para dar pleno cumplimiento a los estándares nacionales e internacionales en la materia.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO.



El presente Protocolo se fundamenta en las siguientes disposiciones de orden convencional, constitucional y legal:

a) Instrumentos jurídicos internacionales.

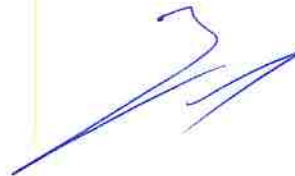
- Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales: Artículos 2, 6, 7, 15 y 34 (Obligatoriedad de la consulta ante medidas legislativas).
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: Artículos 1, 18, 19, 32 y 38.
- El artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la OEA, el cual dispone a través de sus artículos VI, XX, XXIII, XXIX y XXXI que los Estados Partes celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con las personas, pueblos y comunidades indígenas interesados, antes de aprobar cualquier medida administrativa o legislativa que pueda afectarlos o beneficiarlos.

b) Instrumentos jurídicos nacionales.

- En el ámbito jurídico nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligatoriedad de los tratados internacionales suscritos y ratificados por el estado mexicano. **Artículos 1o., 2o. y 133.**
- De igual manera, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas determina en sus **artículos 4, 5, 6, 7 y 14** diversas disposiciones normativas en atención al derecho que tienen las personas, pueblos y comunidades indígenas a una Consulta Previa, Libre e Informada.

c) Instrumentos jurídicos locales.

- En lo que respecta al marco normativo estatal, las Consultas se encuentran reguladas en los artículos 10 quáter; 22, fracción VIII y, 43, primer párrafo, todos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.
- La Constitución Política del Estado de Yucatán establece disposiciones en materia de derechos de la cultura maya y comunidades asentadas.





IV. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO.

a) General.

Establecer las acciones y mecanismos que permitan llevar a cabo la consulta correspondiente con base en el marco normativo aplicable en el ámbito de sus competencias, misma que tendrá como resultado el recibir opiniones, propuestas y planteamientos por parte de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas asentadas en la entidad, lo cual dará sustento y legitimidad a la toma de decisiones legislativas, que en su momento pueda llegar a aprobar el Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

b) Objetivos Específicos.

- Determinar el objeto y finalidad de la Consulta, la normatividad aplicable, los principios que la rigen.
- Definir las personas, grupos, asociaciones e instancias participantes.
- Elaboración de Convocatoria, así como su publicación y difusión.

V. DE LA ORGANIZACIÓN.

La organización, conducción y validación del proceso de consulta corresponderá al Honorable Congreso del Estado de Yucatán, a través de la Comisión Permanente dictaminadora competente según la materia de la iniciativa de Ley o Decreto a consultar, con el auxilio técnico de la Secretaría General.

VI. PROCESO DE LA CONSULTA.

a) Finalidad de la Consulta.

De conformidad con el marco jurídico constitucional y convencional, la Consulta Previa, Libre e Informada de personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el Estado de Yucatán, tiene el objetivo de recibir opiniones, propuestas y planteamientos sobre los principios y criterios de la materia que en su caso nos ocupe.

b) Principios rectores de la Consulta.

Previa. Debe realizarse antes de adoptar y aplicar cualquier medida legislativa, autorización o inicio de actividades que les afecte, como requisito previo y con suficiente antelación a fin de que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas estén involucradas lo antes



posible en el proceso para que puedan participar en la medida de lo posible en las fases de diseño y planificación de los proyectos que se busque impulsar, respetando sus tiempos y procesos deliberativos propios. Es decir, debe llevarse a cabo durante las primeras etapas del proyecto y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad.

Libre. Busca asegurar condiciones de seguridad y transparencia durante la realización de los procesos de consulta. Ello implica que la participación y toma de decisiones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas debe llevarse a cabo sin coerción, intimidación ni manipulación o condicionamiento alguno.

Informada. De manera previa a la consulta, las autoridades responsables deberán proveer a las comunidades información completa, precisa, comprensible y veraz en torno a la naturaleza y consecuencias de cualquier proyecto que pueda afectarles, su objeto, los beneficios y riesgos, alcances e impactos previstos y posibles en los ámbitos económico, social, cultural y ambiental. La información debe ser suficiente para que los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas puedan adoptar una decisión con conocimiento de causa adecuada a sus necesidades.

Culturalmente adecuada. El deber estatal de consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior, exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.

De buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo. Se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de diversas medidas legislativas. La obligación del Estado es asegurar que toda acción legislativa en materia indígena o afroamericana, sea tramitada y decidida con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento, la cual deberá estar basada en el respeto, honestidad, confianza, ausencia de vicios, con la intención de llegar a los acuerdos necesarios con los pueblos indígenas y afroamericanos sin que se les pretenda engañar o brindar información sesgada o parcial.

Consentimiento Informado. Derecho de los sujetos consultados de recibir toda la información necesaria, veraz, de fácil comprensión y suficiente, de cualquier proyecto o actividad propuesto a la población consultada; la razón, razones o el objeto del proyecto y/o medida; la duración del proyecto o la actividad; los procedimientos, etapas y procesos; la ubicación de las áreas que se verán afectadas; una evaluación preliminar de los probables impactos económicos, sociales, culturales, ambientales, de género, incluso los posibles riesgos; así como el personal que intervendrá en la ejecución del proyecto propuesto



(personal de la comunidad, sector privado, instituciones de investigación, empleados gubernamentales y demás personas involucradas).

Deber de Acomodo. La Autoridad responsable podrá ajustar la propuesta legislativa con base en los resultados de la consulta.

Igualdad entre Mujeres y Hombres. Enfoque que permite la participación de las mujeres en la política, cultura, economía y sociedad de manera igualitaria con los hombres, tomando en cuenta los factores culturales, sociales, económicos e históricos que limitan el ejercicio de los derechos de las mujeres.

Interculturalidad. Se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo.

Libre Determinación. Derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias relacionadas con su cosmovisión, territorio, recursos naturales, organización sociopolítica, administración de justicia, educación, lenguaje, salud, medicina y cultura.

Participación. En los procesos de consulta los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen derecho a intervenir en todas las etapas del diseño, formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones objeto de la consulta.

Acceso a la información. Se divulgará de manera proactiva toda la información pública relacionada con el proceso de consulta.

c) Materia y temas por consultar.

La materia de la presente Consulta Previa, Libre e Informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que se encuentran en el territorio estatal se establecerá en la convocatoria de la misma.

Derivado de lo anterior, es importante señalar que la consulta debe ser abierta y no limitarse a la materia que se determine.

d) Actores participantes en la Consulta.

- **Autoridad Responsable.**

De conformidad con el marco jurídico constitucional y convencional, al Estado le corresponde garantizar el derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada. En ese sentido,



a nivel local, la autoridad responsable que ejerce la obligación de consultar a las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas acerca de diversos temas legislativos, es el órgano legislativo denominado H. Congreso del Estado de Yucatán.

A su vez, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, así como en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del Estado de Yucatán, esta obligación se ejercerá por conducto de la Comisión Permanente que le corresponda según la materia a consultar.

- **Sujetos de la Consulta.**

De conformidad con el marco jurídico constitucional y convencional, tendrán el carácter de sujetos titulares del derecho a la consulta las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas asentadas en el territorio de Yucatán, quienes participarán a nivel individual o mediante sus autoridades legítimas: municipales, comunitarias, tradicionales, de núcleos ejidales y comunales, así como organizaciones de la sociedad civil enfocadas en la defensa de sus derechos constitucionales.

- e) Sedes de los Foros de Consulta.**

Las fechas y horarios en que se llevarán a cabo los foros de Consulta, se darán a conocer en la convocatoria respectiva.

VII. APOYO INSTITUCIONAL.

Se podrá solicitar el apoyo de instituciones públicas y autoridades correspondientes, así como el de las instancias que deseen participar, apoyar y colaborar en las consultas.

VIII. GENERALIDADES.

Será abierta a todas las personas pertenecientes a las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanas; representantes de organizaciones civiles legalmente constituidas; colectivos, instituciones públicas, instancias privadas; así como a la ciudadanía en general, que tenga interés en la agenda de reconocimiento, respeto y protección de los derechos humanos y del desarrollo integral de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas asentadas en el Estado de Yucatán.



Se difundirá de manera pública, siguiendo criterios de accesibilidad universal a la información. De igual forma, en la convocatoria se establecerán los mecanismos para garantizar la participación de los sujetos interesados.

a) Documentación.

La Comisión Permanente correspondiente, a través de los órganos técnicos y administrativos correspondientes, recepcionará toda la documentación e información que contenga las observaciones, propuestas y comentarios vertidos en el Foro Regional de Consulta respecto de los temas establecidos en el presente protocolo.

Se procurará asentar por escrito o mediante videograbación todas aquellas participaciones y manifestaciones orales que se formulen, para lo cual en los Foros Regionales de Consulta se elaborará una relatoría que recupere las intervenciones de los asistentes para su posterior sistematización.

Asimismo, se elaborará una constancia que contenga el desarrollo del Foro Regional de Consulta así como los principales acuerdos derivados del mismo.

a) Archivo.

La Comisión Permanente a la que le corresponda llevar la consulta, auxiliada por los órganos técnicos y administrativos correspondientes, sistematizará toda la documentación recibida respecto de las temáticas consultadas y generará una memoria fotográfica y de videograbación de los Foros Regionales de Consulta que constituirán el expediente de archivo de la Consulta.

El original del archivo será resguardado en el H. Congreso del Estado de Yucatán y estará disponible para todo el público interesado de conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. A su vez, una copia de todo el archivo generado en el proceso de consulta será remitida a las y los integrantes de la Comisión responsable, como soporte de las iniciativas de Reforma Constitucional o Legal, así como de las acciones y medidas legislativas conducentes.

b) Intérpretes.

La Comisión responsable tomará las providencias necesarias para proveer de intérpretes y traductores a los Foros Regionales de Consulta, en las lenguas originarias que predominen en la región.

c) Requerimientos.



La Comisión Permanente correspondiente, procurará el adecuado desarrollo del proceso de consulta, en particular la difusión y distribución de la Convocatoria correspondiente. Asimismo, dicha Comisión preverá los recursos materiales necesarios, conforme a los requerimientos de la actividad en cuestión y a la disponibilidad presupuestaria.

d) Casos no previstos.

Los casos no previstos en el presente protocolo serán resueltos por la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo.

Mérida, Yucatán a los 29 días del mes de mayo del 2026

A T E N T A M E N T E

**INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN DE LA LXIV LEGISLATURA**

Presidente

Dip. Wilmer Manuel Monforte Marfil

Secretario

**Dip. Roger José Torres
Peniche**

Vocal

**Dip. Francisco Rosas
Villavicencio**

Vocal

**Dip. Harry Gerardo
Rodríguez Botello Fierro**

Vocal

**Dip. Gaspar Armando
Quintal Parra**

Vocal

**Dip. Javier Renán
Osante Solís**